



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-02-013182

Tipo: Salida Fecha: 06/06/2019 04:03:04 PM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900385903 - SOLINVER S.A.S Exp. 84823
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 71602467 - RAMIREZ LOPEZ JUAN CAMILO
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001350

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**

Sujeto del Proceso

Solinver S.A.S Nit 900.385.903

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Expediente

84823

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado con el numero 2019-02-009021 de abril 9 de 2019, el señor Juan Camilo Ramirez López, representante legal de la sociedad **SOLINVER S.A.S., Nit 900.385.903**, solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006.

2. Mediante oficio 610-002979 de mayo 3 de 2019, este Despacho requirió al peticionario a fin de que complementara la solicitud de admisión por cuanto, dicha solicitud no cumple con la totalidad los requisitos establecidos en la ley 1116 de 2006 para los procesos de reorganización.

3. Con escrito radicado 2019-02-011319 la sociedad a través su representante legal complementó la información requerida

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Solinver SAS, Nit 900.385.903 y domicilio en Medellín, carrera 43B 16-95 Edificio Oficina 911. Su objeto social principal es el desarrollo de la actividad inmobiliaria realizadas con bienes propios o arrendados. Según certificado aportado de la Cámara de Comercio de Medellín. Folios 6 al 13 del radicado 2019-02-009021	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el señor Juan Camilo Ramírez López, representante legal de la sociedad en estudio, calidad que acredita con el certificado de existencia t representación	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	legal aportado a folios 6 al 13 del radicado 2019-02-009021. También anexa copia de acta de asamblea donde autoriza al representante legal para solicitar un acuerdo de reorganización de la sociedad. Folios 14 al 17 del mismo radicado.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Acredita mediante certificación aportada a folios 182 y 183. Además a folios 184 y 185 certifica sobre los procesos ejecutivos en contra de la sociedad	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Acredita certificado suscrito por el representante legal, y en el cual informan que la sociedad no se encuentra en causal de disolución por ley o estatutos. Folio 18 del radicado 2019-02-009021.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 28 del radicado 2019-0-009021 aporta certificación en la cual el representante legal y contadora informan que la sociedad, se acogió al marco normativo regulado por el DUR 2420 de 2015 y que lleva contabilidad regular de sus negocios con forme a las prescripciones legales.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folios 24, 30 y 31 del radicado 2019-02-009021 aporta certificación al respecto, suscrita por representante legal y contador.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 29 de la solicitud aporta certificado suscrito por el representante legal y contadora en el cual informan que la sociedad, no posee obligaciones pensionales a cargo.	X			
Estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Aporta a folios 32 al 143 del radicado 2019-02-009021, los estados financieros por los periodos 2016, 2017 y 2018, acompañados de certificación, notas y políticas contables. Según la certificación aportada, la sociedad prepara información contable y financiera conforme al decreto 2420 de 2015 y pertenece al grupo II NIIF para Pymes.	X			
Informes financieros con	Aporta los estados financieros	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	con corte a marzo 31 de 2019, con sus notas y revelaciones. Folios 144 al 169 del radicado 2019-02-009021. Con radicado 2019-02-011319 aporta la certificación correspondiente.				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	A folios 171 al 181 del radicado 2019-02-009021 aporta inventario de activos y pasivos con corte a marzo 31 de 2019.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Narra como causas de las crisis (a folios 2 del radicado 2019-02-009021): Como socia con el 95% de las acciones de JCR Ingeniería Eléctricas SAS, Solinver empezó a realizar unos activos para inyectarle capital a JCR y tratar de salir adelante, pero JCR entra en el 2017 a reorganización generando el inicio de problemas financieros a Solinver, quien es codeudora de las deudas de JCR.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Aporta flujo de caja con proyección a 10 años con periodo de gracia de dos años. folio 186	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Aportado con radicado 2019-02-011319	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Aportados a folios 187 y 188 del radicado 2019-02-009021	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 170 del radicado aporta certificación indicando que la sociedad tiene una garantía mobiliaria. Con radicado 2019-02-011319 aporta certificación al respecto.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006,



en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. - Admitir a la sociedad **SOLINVER S.A.S.**, Nit **900.385.903** y domiciliada en Medellín Antioquia, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. - Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19 numeral 2. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. - Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. – Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad, **Solinver S.A.S.**, identificada con Nit: **900.385.903**, con la persona natural JUAN CAMILO RAMIREZ LÓPEZ, identificado con cedula 71.602.467, y la inscripción de esta providencia en el registro Mercantil y en dicha coordinación se dará la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización del grupo de empresas conformado por la persona jurídica y la persona natural no comerciante, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
6. Las que estime el despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo Primero. - Se Advierte que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, los procesos de reorganización, se adelantaran sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresa.

Quinto. -Designar como promotor de la sociedad **Solinver S.A.S.**, al doctor **Oscar Emilio Noreña Luque** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.827, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, el auxiliar de la



justicia designado tiene su oficina en la ciudad de Medellín, en la calle 6 A 16 45 Oficina 701 teléfono 3117295 celular 3154199091, correo electrónico norenaluke@hotmail.com; comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

Parágrafo: Advertir al promotor designado que deberá revelar a la Superintendencia de Sociedades, cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencias con los deudores del proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

Sexto. - Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$4.628.020	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$9.256.040	40%	El día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$9.256.040	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme acuerdo de reorganización.

Séptimo. -Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Octavo. - Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor, en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Noveno. - Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de la deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los tramites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se advierte al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo. - Ordenar a la sociedad deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo Primero.- Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial



énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Informar si la sociedad es garante, deudora o avalista de terceros.

e. Informar si la compañía tiene procesos judiciales en contra.

Décimo Segundo. - Ordenar al representante legal de la sociedad la inscripción del registro de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata el artículo 2.2.2.4.2.58 del decreto 1835 de 2015.

Décimo Tercero. - Ordenar al Promotor la presentación de los informes y sus anexos según lo normado en el decreto único reglamentario 1074 de 2015, adicionado por el decreto 991 de junio 26 de 2018 en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7.

Parágrafo primero. - Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con las estipulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes y otro proyecto de derechos de voto con lo reglado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo segundo. - La presentación de documentos a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2 y 2.2.2.11.11.3 del decreto 1074 de 2015 se entiende presentado en un solo informe.

Parágrafo tercero. - Otorgar un término de 2 meses contados a partir de la posesión como promotor, para la presentación del primer informe y sus anexos de que trata este numeral. **Se advierte que**, los términos dados son improrrogables y que su incumplimiento dará lugar a sanciones y multas a que este Despacho tiene competencias, además de la sustitución del promotor.

Décimo cuarto. - Del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.



Décimo quinto. - Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Parágrafo. - para tales efectos se ha diseñado el informe denominado “acuerdos de recuperación”, código 03A punto de entrada 10- Información Acuerdos de recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir a culminación de cada trimestre y diciembre, utilizando el formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas, en cuanto a los estados financieros de fin de ejercicio.

Décimo sexto. - Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad deudora, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. - Fijar en la cartelera de la Intendencia Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo octavo. - Ordenar a la representante legal y promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo noveno. - Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. - Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ

Intendente Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2019-02-009021, 2019-02-011319

A0515